



Tunja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021 – 00072 -00
DEMANDANTE:	JORGE RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	STELLA GONZALEZ APONTE

JORGE RODRIGUEZ ROJAS por intermedio de apoderada, formula demanda ejecutiva contra STELLA GONZALEZ APONTE, con el fin de ejecutar la obligación contenida en la letra de cambio.

Observa el Despacho, que el documento a ejecutar y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 del Código General del Proceso, esto es, librar la orden de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JORGE RODRIGUEZ ROJAS contra STELLA GONZALEZ APONTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) como capital contenido en la letra de cambio.
 - Los intereses corrientes sobre el capital mencionado desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el 1 de marzo de 2017, a la tasa máxima legal permitida.
 - Los intereses moratorios sobre el capital mencionado., desde el 2 de marzo de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: ORDENAR que la ejecutada cancele la obligación, con sus intereses, en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma u otorgarle diez días para que presente excepciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término legal de diez (10) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 ejusdem.

CUARTO: TRAMÍTESE el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: INFÓRMESE a la Administración de Impuestos (DIAN), sobre el título valor complejo presentado en este proceso, donde se relacione

la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Líbrese el oficio correspondiente..**

SEXTO: Oportunamente se resolverá sobre costas.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada ERIKA PAOLA TORRES Aguirre , como apoderada judicial principal del demandante, y al abogado JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS como abogado suplente, en los términos y para los efectos en el memorial poder conferido.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 18 hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).